

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASEO

El Decreto 1077 de mayo de 2015, ha establecido las siguientes obligaciones para todas las personas prestadoras del servicio de aseo:

ARTICULO 2.3.2.2.4.2.111. Obligaciones de las personas prestadoras. Son obligaciones de las personas prestadoras, además de las previstas en la Ley 142 de 1994 y en este capítulo, las siguientes:

1. Tener un contrato de servicios públicos que contenga, entre otras, las condiciones uniformes en las que el prestador está dispuesto a suministrar el servicio público de aseo. Dichas condiciones uniformes deberán publicarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de inicio de operaciones. La publicación se hará por una vez en un medio escrito de amplia circulación local, o electrónico.
2. Las modificaciones a las condiciones uniformes se deberán publicar en la misma forma y con un mes de antelación a la fecha en que entren a regir.
3. Contar con la infraestructura adecuada para atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios del servicio, en los términos de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos para la recepción y atención de las mismas.
4. Contar con un estudio de costos que soporte las tarifarias ofrecidas a los usuarios, debidamente aprobada por la entidad tarifaria, y publicada de conformidad con las normas vigentes.
5. Inscribirse en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al inicio de sus actividades.

(Decreto 2981 de 2013, art. 112).

ARTICULO 2.3.2.2.4.2.112. Página web.

Las personas prestadoras deberán disponer de página Web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Las modificaciones a las condiciones uniformes se deberán publicar en la misma forma y con un mes de antelación a la fecha en que entren a regir.
3. Tarifas.
4. Contrato de Condiciones Uniformes.
5. Un enlace para la recepción y tramite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
6. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
7. Números teléfonos para la atención de usuarios.

(Decreto 2981 de 2013, art. 113).